



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013)

Auto Interlocutorio No. 0255

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento –Laboral-
Demandante	Henry León Ríos
Demandado	CASUR
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00253 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto No. 625 del 04 de abril de 2013, este Despacho admitió la presente demanda por cumplir con los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se ordenó:

*“Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el término de diez (10) días la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...). **Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.**”*

El 25 de julio de 2013, se requirió a los demandantes mediante auto notificado al correo electrónico consignado en la demanda, en el cual se otorga un término de quince (15) días para que la parte demandante proceda a consignar los gastos ordinarios a fin de notificar al demandado; al no existir actuación de la parte, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el cual prescribe que:

*“**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.*

A pesar del requerimiento realizado, la parte actora no allegó constancia de la consignación de los gastos de notificación, por lo tanto se procede a declarar el

desistimiento tácito de la demanda, toda vez que se dispone en la precitada norma que:

*“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado”.*

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

### **RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** la demanda instaurada por el señor Henry León Ríos en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 18 de octubre de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

